



DONAYRE LOBO Luis
Gabriel FAU 20131370645
soft
Fecha: 13/11/2024 16:06:24
Motivo: Doy V° B°



MARTINEZ CENTENO
Mercedes Pilar FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/11/2024 16:13:37
Motivo: Firma Digital



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 13 de noviembre de 2024

OFICIO N.º 126-2024-EF/10.04

Señor
VÍCTOR MEJÍA NINACÓNDOR
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria - SUNAT
Presente. –

Asunto : Acogimiento al Fraccionamiento Especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT en etapa de cobranza coactiva

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de transmitirle nuestra preocupación con relación a las quejas presentadas por diversos contribuyentes¹ por las medidas cautelares trabadas respecto de deudas tributarias por las cuales han solicitado su acogimiento al Fraccionamiento Especial² de la deuda tributaria administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1634³, cuyo Reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 184-2024-EF⁴.

Al respecto, cabe mencionar que en la Exposición de Motivos del citado decreto legislativo, se señala que: “(...) resulta necesario incentivar, de manera extraordinaria, el pago de las deudas tributarias por la SUNAT que constituyen ingresos del Tesoro Público, permitiendo el acogimiento de los contribuyentes deudores a un Fraccionamiento Especial que brinda facilidades y reduce su deuda tributaria, incentivando la recuperación de la deuda en cualquier etapa, entre ellas, la deuda en cobranza coactiva y la deuda en controversia, sin necesidad de esperar la resolución de los litigios”⁵.

¹ Señor

quienes solicitaron el acogimiento al Fraccionamiento Especial a través de los Formularios Virtuales 1707, N.º respectivamente.

² Cabe indicar que, mediante Resolución de Superintendencia N.º 000206-2024/SUNAT, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 18 de octubre de 2024, SUNAT aprueba el Formulario Virtual N.º 1707 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento Especial”, disponible para la presentación de solicitudes de Fraccionamiento Especial previsto en el D.L. 1634.

³ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 30 de agosto de 2024.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de octubre de 2024.

⁵ Subrayados nuestros.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

1





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Asimismo, en la citada Exposición de Motivos se precisa que lo antes señalado: “(...) *permitirá sanear los pasivos de las empresas, mejorando su situación financiera global; y todo ello, contribuirá a la reactivación económica y el cumplimiento de las metas fiscales*”.

Así, en el Decreto Legislativo N.º 1634, se indica que tiene por objeto regular un fraccionamiento especial para deudas tributarias administradas por la SUNAT, que constituyan ingresos del Tesoro Público, incluyéndose aquellas deudas que se encuentren en cobranza coactiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º del aludido decreto legislativo.

Cabe señalar, que la SUNAT debe resolver las solicitudes de acogimiento al Fraccionamiento Especial en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de presentada la solicitud y de ser aprobada dicha solicitud, se concluye la cobranza coactiva y se levantan las medidas cautelares adoptadas en dicho procedimiento, conforme con lo previsto en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14º del Decreto Legislativo N.º 1634.

Como se advierte, la conclusión del procedimiento de cobranza coactiva, así como el levantamiento de las medidas cautelares trabadas en dicho procedimiento, están condicionadas a la aprobación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial.

En consideración a lo antes señalado, los contribuyentes que han acudido en queja ante esta Defensoría, han expresado su preocupación respecto a que la SUNAT ejecute las medidas cautelares trabadas en los procedimientos de cobranza coactiva seguidos contra ellos antes de la aprobación de su solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial, situación que afectaría su liquidez para el cumplimiento de sus distintas obligaciones legales debido a la retención de su dinero, sumado a la afectación de su reputación comercial tratándose de embargos en forma de retención a terceros.

En efecto, la ejecución de las medidas cautelares trabadas en los procedimientos de cobranza coactiva y la posterior imputación de los montos retenidos como pagos de las deudas tributarias⁶, ocasionando su cancelación o una disminución significativa en el importes de las mismas antes de que los contribuyentes obtengan una definición del acogimiento al beneficio mencionado, vaciaría de contenido su derecho a acogerse al fraccionamiento especial previsto en el Decreto Legislativo N.º 1634, afectando la finalidad del citado dispositivo legal, esto es, brindarles facilidades y reducir sus deudas tributarias, incentivando la recuperación de las deudas que se encuentran en cobranza coactiva.

⁶ Contenidas en las solicitudes de acogimiento al fraccionamiento especial presentadas.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Sobre el particular, cabe mencionar, a título ilustrativo, la legislación comparada. Así, en España, la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre⁷, señala en el apartado 5 de su artículo 65°, que “(...) *La Administración tributaria podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento*”⁸.

En dicho contexto, se advierte la necesidad de evitar que estando en trámite las solicitudes de acogimiento al fraccionamiento especial presentadas por los contribuyentes, se ejecuten las medidas cautelares trabadas en los procedimientos de cobranza coactiva seguidos contra ellos, considerando sus legítimas expectativas a que dichas solicitudes sean aprobadas, en tanto cumplan con los requisitos previstos legalmente para tal acogimiento.

En efecto, de acuerdo con el principio de predictibilidad o de confianza legítima recogido en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁹, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

En tal sentido, por las consideraciones antes expuestas, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, como garante de los derechos de los administrados y, en aplicación de la función contenida en el inciso d) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 050-2004-EF y modificatorias, le solicita que tenga a bien disponer las acciones que resulten necesarias para que se priorice la atención de las solicitudes de acogimiento al fraccionamiento especial previsto en el Decreto Legislativo N.º 1634, en aquellos casos en los que existan procedimientos de cobranza coactiva, procurándose evitar que se ejecuten las medidas cautelares trabadas en tales procedimientos, hasta que se cumpla con resolver las aludidas solicitudes. Ello, a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes a acogerse al mencionado fraccionamiento y así brindarles

⁷ [BOE-A-2003-23186 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.](#)

⁸ En esa línea, el Tribunal Supremo Español, en la Sentencia 1289/2020, de 14 de octubre, señaló que: “(...) *la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento lleva asociada, como se pronuncia la jurisprudencia, la suspensión preventiva del ingreso, que impide dictar providencia de apremio, con su correspondiente recargo, mientras la Administración Tributaria no resuelva expresamente dicha petición, lo que determina, a la postre, que el aplazamiento o fraccionamiento es una modalidad de pago, pues contiene la voluntad de hacer frente al pago de la deuda en condiciones que si bien no es el desembolso inmediato y efectivo de la deuda, constituye una modalidad legalmente prevista para hacer frente a la misma.* En: <https://vlex.es/vid/851080738> (visitado el 13.11.2024).

⁹ Ley N.º 27444.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

3



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

facilidades para el cumplimiento y reducción de sus deudas tributarias, cumpliéndose así la finalidad del mencionado beneficio.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MERCEDES MARTINEZ CENTENO

Defensora
Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

4